

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6409 { Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdes
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel Garcia C.
PANAMA	Domingo Diaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fabrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Visto
A. Correa García
S. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Diaz A.
Fabió C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdes
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Visto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fabrega
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

Domingo Diaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Fabió C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Límites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Diaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 21 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez).

A las 2.50 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 20 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Anguizola, Delgado, Herrera, Lewis Jr., y Othon.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 19 de los corrientes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Alemán, Arosemena, Crespo, Díaz Arosemena, Estripeaut, Goytia y Porras y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Vallarino presentó un proyecto de ley "por la cual se establece el peso oficial de los cerdos que se venden en las ciudades de Panamá y Colón."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió debidamente sancionada la Ley 2ª de 1932, "por la cual se reforma el Artículo 1º de la Ley 28 de 1923."

El H. D. Sucre J., como Presidente de la Comisión de Instrucción Pública, devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Educación."

De conformidad con el orden del día se dió tercer debate al proyecto de ley "sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Doctor Manuel Amador Guerrero", el cual resultó aprobado por 22 balotas blancas contra 1 negra, según informaron los escrutadores HH. DD. Arrocha G., y Valdés. Fue firmado inmediatamente.

Fue aprobado en tercer debate y en seguida firmado, el proyecto de ley "por la cual se le concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de deuda pública."

Abierto el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas de los Ingenios de azúcar", se puso en discusión el artículo 1º, modificando por la Comisión de estudio, el cual resultó aprobado y adoptado.

El H. D. Jiménez se separó de la Presidencia que dejó a cargo del señor Primer Vice-presidente y presentó un proyecto de ley "por la cual se dan nombres a dos lugares públicos de la Capital."

El H. D. Arrocha G. propuso:

"Alcérese el orden del día y désele primer debate al proyecto de ley presentado por el H. D. E. A. Jiménez."

El H. D. Vallarino combatió la anterior moción por considerar que debía dársele segundo debate al proyecto referente a las básculas de los Ingenios de azúcar, que tiene ya varios días de estar en el orden del día; agregó que no tenía inconveniente en darle su voto después que se discutiera el proyecto que había mencionado.

El H. D. Arrocha G. pidió permiso para retirar su proposición, el cual le fue concedido por la Cámara.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas de los Ingenios de azúcar." Se puso en discusión el artículo 2º modificado por la Comisión de estudio, el cual resultó negado luego de haberlo pedido así el H. D. Vallarino. Fue aprobado el artículo 2º original del proyecto.

El artículo 3º, modificando por la Comisión, fue aprobado y adoptado. Se puso en discusión un artículo nuevo propuesto por la Comisión de estudio, el que fue negado por 15 votos negativos contra 1 afirmativo.

Como no se presentaron más artículos nuevos, fueron aprobados el preámbulo y el título, y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

El H. D. Arrocha G. propuso y fue aprobado:

"Alcérese el orden del día y désele primer debate al proyecto de ley presentado por el H. D. E. A. Jiménez."

En atención a lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dan nombres a dos lugares públicos de la Capital."

El H. D. Jiménez hizo una explicación de la finalidad del proyecto en debate y consideró que entrañaba un acto de justicia que debía reconocer públicamente la representación nacional.

El H. D. Sucre C. expresó su opinión de que el proyecto quita una facultad de los Municipios de señalar los nombres a las calles y plazas; pidió que se negara el proyecto porque, además de la razón anterior, tiene una finalidad política que no es conveniente en estos momentos en que hay absoluta cordialidad entre todos los miembros de la Cámara.

El H. D. Jiménez insistió en pedir que la Asamblea aprobara el proyecto, porque ya anteriormente la misma Asamblea ha legislado poniendo nombres a varios lugares públicos de esta Capital.

El H. D. Galindo rebatió los argumentos históricos que había expuesto el H. D. Jiménez para sustentar el proyecto y pidió que se negara porque estima que tiene gran sabor político que no debe admitirse.

El H. Navarro mostró extrañeza por las palabras del H. D. Sucre C. de que había Diputados que repudiaban el 2 de Enero, cuando es bien sabido que esos Diputados fueron postulados por el Partido Liberal Renovador que siempre reconoció como gloriosa y reivindicadora la fecha en mención.

El H. D. Crespo dijo que no era partidario de que se dividiera más la familia panameña con proyectos de carácter político, en estos momentos de grave crisis; hizo presente que los Diputados de la minoría están dispues-

tos a laborar patrióticamente en unión de los demás Diputados, pero que tampoco rehuyen el debate político si allá se quiere ir; terminó pidiendo que se negara el proyecto por injustificado e inconveniente.

El H. D. Díaz Arosemena presentó la siguiente proposición, que recomendó a la Cámara haciendo el elogio del Dr. Iturralde:

"Suspendase lo que se discute y considérese lo siguiente:

"Suspendase la sesión de hoy en homenaje del Centenario del nacimiento del Doctor Mateo Iturralde para que la Asamblea Nacional pueda asistir en cuerpo al tributo que hoy se ofrenda a su memoria."

El H. D. Navarro pidió que se votase primero el proyecto de ley presentado por el H. D. Jiménez y luego podía suspenderse la sesión con el honorable propósito expuesto en la moción del H. D. Díaz Arosemena.

Cerrada la discusión fue aprobada la proposición en debate por 13 votos afirmativos contra 12 negativos.

En cumplimiento de lo aprobado, fue suspendida la sesión; eran las 3.45 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto de 1930 que dejó de ser publicado en este periódico

DECRETO NUMERO 106 DE 1930

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se suspenden indefinidamente los gastos especificados en la ley 2ª del corriente año.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y en especial de la conferida en la Ley 2ª del corriente año.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, quedan suspendidos indefinidamente, los gastos que se requieran para lo siguiente:

- a) Construcción de líneas telegráficas y telefónicas;
- b) Apertura y pavimentación de calles;
- c) Subvenciones, con excepción de las autorizadas para ser cubiertas con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia; suscripciones a periódicos, revistas y publicaciones de cualquier género; compra de muebles, libros y revistas.

Artículo 2º Queda asimismo suspendida desde la fecha del presente Decreto, la publicación de avisos oficiales que no estén expresamente autorizados por la ley, en cualquier órgano que no sea la Gaceta Oficial. Los avisos oficiales que por mandato de la ley deban publicarse en los periódicos locales, aparecerán solamente por tres veces, dentro del término que fije la ley respectiva y en el menor espacio posible.

Artículo 3º Todos los trabajos de impresión, encuadernación etc., que tengan carácter oficial, tales como la impresión de informes, circulares, folletos, panfletos, memorias, libros, códigos, etc., se harán en lo sucesivo en la Imprenta Nacional.

Artículo 4º Todo reconocimiento que se haga por gastos en contravención de lo dispuesto en este Decreto, ES NULO, y el Agente Fiscal de la República, choy el Contralor General, rehusará el pago de las cuentas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL RALLÉN.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concedidas las vacaciones al señor Darío Single

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 294.—Panamá, 19 de Septiembre de 1932.

Solicita el señor Darío Single, Manifestador del Registro Público, que se le concedan las vacaciones con derecho a sueldo que le corresponden, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 123 de 18 de Junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 798 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Darío Single, las vacaciones que solicita, hasta el 30 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El P. E. por conducto de Gobierno y Justicia aprueba Resolución del Gobernador de Colón

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 295.—Panamá, 19 de Septiembre de 1932.

Vicente Lamata, mayor de edad, comerciante y vecino de Colón, solicitó del Gobernador de aquella Provincia, reforma del Decreto N° 12 de 16 de Octubre de 1924, a efecto de que se levante la prohibición que establece el último artículo del citado Decreto, prohibición que considera el memorialista lesiva a sus intereses comerciales.

El señor Gobernador de la Provincia mencionada negó lo pedido y los fundamentos en que apoyó su resolución están concebidos así:

La disposición cuya derogación se solicita, la dictó un espíritu de moralidad tendiente a garantizar el sosiego al mayor número de habitantes sin perjuicio de la minoría que deseara solazarse en diversiones constantes. Así surgió la necesidad de señalar un sector de la ciudad en donde se pudiera mantener música después de las doce de la noche. De ese modo los interesados encontrarían lugares a donde divertirse a toda hora de la noche, mientras los demás habitantes de la población podían disfrutar de completa tranquilidad. La medida no es violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional, como se dice, por cuanto no establece fueros ni privilegios a favor de ninguna persona, sino por el contrario, garantía absoluta de los derechos individuales. En el área que el decreto señala, operan varios cabarets en los cuales hay música después de las doce de la noche y todavía no se ha presentado el caso en que un establecimiento como el que pretende fundar el memorialista en su hotel u otra persona, no haya encontrado cabida allí. El memorialista no puede considerarse perjudicado con la disposición del decreto en referencia, porque su hotel se fundó cuando ya estaba en vigencia dicho decreto. Si se accediera a los deseos del memorialista se correría el peligro de convertir toda la ciudad en lugar inadecuado a la tranquilidad y al descanso a que tiene derecho la mayoría de los habitantes y la autoridad el deber de garantizar. No hay causa, pues, que justifique una medida contraria. Las resoluciones futuras no son apelables de conformidad jurisprudencia sentada por el más alto tribunal de la República.

Como el interesado apeló de la anterior resolución el funcionario del conocimiento concedió el recurso en virtud de lo que dispone el artículo 1725 del Código Administrativo, por cuyo motivo se encuentra el asunto en este Despacho y el cual se procede a fallar en definitiva.

No hay lugar a duda que el asunto que se ventila en estas diligencias, por su naturaleza, es estrictamente local. Dos Gobernadores han mantenido lo resuelto y debe presumirse que ambos conocen las necesidades de la población en lo que respecta a la moral y buenas costumbres que siempre deben primar en beneficio de los asociados.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 81 dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, el día seis de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

POLICIA NACIONAL**Informe de la Oficina de Investigaciones****MES DE MARZO**

Día 21. Fué detenido el conocido ratero Alcides Rubio Dario Cano, por haberse comprobado que cometió el hurto de un rollo de metal amarillo y algunos artículos, valorados en la suma de Bs. 125.00, al señor Ernesto Henríquez. En las averiguaciones que se practicaron, le fué decomisado un recibo de empeño en donde constaba el empeño de la sortija nombrada en el denuncia, con dicho recibo fué recuperada la prenda, por lo que en tal caso, quedó plenamente confundido el detenido. Teniendo en cuenta eso, fué puesto a órdenes del Juez Cuarto del Circuito.

Día 25. Fué detenida Manuela Coronado, por el hurto de varias piezas de ropa de la residencia de la señora Feliciano Rodríguez, valoradas en la suma de Bs. 11.25. Comprobado el hurto, se recuperó gran parte de las piezas de ropa mencionada y la detenida fué puesta a disposición del señor Juez Primero Municipal del Distrito.

Día 30. Fué puesto nuevamente a disposición del señor Juez Quinto del Circuito, el reconocido ratero Rubén Dario Cano, por haberse comprobado en varias investigaciones practicadas en el presente denuncia, que el mismo Cano, fué el autor del hurto de una máquina de escribir portátil, valorada en la suma de Bs. 76.00, que le fué hurtada al señor Guillermo A. de Roux, quedando debidamente comprobado dicho hurto y la culpabilidad del detenido Rubén Dario Cano, fué puesto a disposición del señor Juez arribal mencionado, Quinto del Circuito, para los fines de su resolución.

N. Día 31. Fué detenido Alcides Marcos Ruiloba Sánchez, por haberse establecido en varias investigaciones, que fué el que vendió dos papellitos de cocaína a Carlos Arosemena, por la suma de un balboa (B. 1.00), el cual había sido marcado por los detectives Escolástico Fernández y José Caldrón, J. Díaz, en presencia de los detectives Pedro P. Almengor y José Caldrón, con una flecha en la numeración 1197 de un billete americano de un dólar, billete éste que se distinguía con el número J-33668195-A, el que al ser capturado Ruiloba, le fué encontrado en su poder, quedando con esto comprobado el cargo de que Ruiloba era traficante en drogas prohibidas. Fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito, enviándole los dos (2) papellitos de la cocaína mencionada y el billete de que hizo mención, para los fines legales.

Día 27. Fué arrestado Thomas Foster (a) Kid Chiscara, por existir graves sospechas de que fuera el sujeto que de una pedrada que le pegó en la cabeza al mexicano Michelin Anderson, le causó la muerte repentina, en el Hospital Santo Tomás, hecho ocurrido en la calle 18 Oeste de esta ciudad. Según las investigaciones quedó plenamente comprobada la culpabilidad del detenido Foster y en tal virtud, fué puesto a órdenes del señor Juez Cuarto del Circuito, para su juzgamiento.

Día 30. Fué detenido un tal Leonard James Brown (a) Jamaïque, por timo y falsificación de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia. Al haberse establecido que fué el sujeto que timó a la señora Florence Sealey con un billete de la Lotería Nacional de Beneficencia, al que le suplantó dos números para hacerlos pasar como premiados en el primer premio del sorteo del día 28 de Febrero y además haber estafado a otra señora de nombre Luisa Milbourne, con el cuento de meter los billetes americanos dentro de un sobre, junto con billetes de Lotería, para abrir nuevamente el sobre, el lunes y conseguir la ganancia deseada, quedando más o menos comprobada la culpabilidad del detenido Leonard James Brown (a) Jamaïque, fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito.

MES DE ABRIL

Día 2. Fué arrestado el menor Miguel Angel Pastor, por haberse establecido que fué el autor del hurto de una bicicleta marca Kirk valorada en la suma de Bs. 22.00, al señor A. Keselman de su habitación. Averiguada la culpabilidad del menor en referencia, el se declaró confeso del hurto, habiéndosele puesto inmediatamente a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 5. Fueron detenidos Elio Oscar Dutary y Herminio Quintana, por haberse hurtado al señor Oscar Pulido, un revólver marca Colt, valorado en la suma de Bs. 25.00. Al hacer la investigación los detenidos se declararon confesos, por lo que fueron puestos a órdenes del señor Juez 2º Municipal.

Día 5. Fueron detenidos los menores William Boyd, Carlos Leytón y León o Mauricio Simon, por haber encontrado en poder de uno de ellos, William, varios paquetes de navajas de afeitar marca Auto-Stop. Le Vallet, valoradas en la suma de Bs. 6.50. En las investigaciones se recuperaron las cuchillas la que dio lugar a que los detenidos se declararan confesos del hurto y fueron puestos a disposición del señor Juez Primero Municipal.

Día 9. Fué detenido el ratero reconocido Domingo Cuelo Chalery (a) Ceño, por haberse establecido en varias investigaciones, que fué el sujeto que hurtó al norteamericano Robert J. Conner, la suma de Bs. 25.00, en billetes americanos. Habiéndose comprobado dicho hurto, el detenido Chalery, fué puesto a órdenes del señor Juez Primero Municipal del Distrito.

Día 12. Fué recuperada una pistola de maleta marca "Apelo", valorada en la suma de Bs. 14.00, que le había sido hurtada al señor x. x. x. y al ser recuperada la pistola mencionada, fué detenido como responsable del hurto un tal Félix Pastor Rodríguez (a) Chino, quien como no pudo desvirtuar el hurto, se declaró confeso, por lo que fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 14. Fué arrestado el indígena Ramón Rivera, por haberse establecido que fué el autor del hurto cometido al señor Alejandro J. Chavaler, en su residencia y que consistió en haberle hurtado la suma de Bs. 25.00 en billetes americanos, por lo que quedando comprobada la culpabilidad del detenido indígena Ramón Rivera, fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo del Distrito, para los fines convenientes.

Día 16. Fué detenido Juan Manuel Alvarado, por haberse declarado confeso de haberse hurtado una lota, de propiedad de la norteamericana señora Roberta Warner, quien tenía valorada dicha lota, en la suma de Bs. 20.00. En tal virtud, el señor Alvarado fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, para su juzgamiento.

Día 19. Fué arrestado José Mon, por haber sido acusado directamente por la señora Verona Mass, de ser el autor del hurto de una pulsera de metal amarillo valorada en la suma de Bs. 26.50. No pudiendo desvirtuar el cargo hecho, el detenido Mon, fué puesto a órdenes del señor Juez Primero Municipal del Distrito, para los fines convenientes.

Día 19. Fué detenida Lucilla Mosquera, por haberse hurtado de la casa de la señora Berta de Tovia, una cartera que contenía la suma de Bs. 20.00. Fué recuperado gran parte del dinero y la cartera mencionada y la detenida puesta a disposición del señor Juez Primero Municipal del Distrito, para los fines de ley.

Día 20. Fué recuperada la suma de Bs. 12.00, parte del hurto que le fué hecho en Bellavista al señor Zacarías Torchia, de la cantidad de Bs. 34.00, habiendo sido detenido como verdadero responsable Raimundo Fernández (a) Mundin, quien al ser investigado se declaró confeso de haber cometido el hurto mencionado. En tal virtud fué puesto a órdenes del señor Juez Primero Municipal del Distrito.

Día 24. —Fué detenida la meretriz Olga Suere, por haberse establecido que fué la autora del hurto cometido al norteamericano Roy Oldsen, consistente en la suma de Bs. 20.00 en billetes americanos. Quedando enteramente comprobado el hurto la detenida Suere, fué puesta a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, para su juzgamiento.

Día 25. Fué detenido Enrique Agustín, por haber sido acusado directamente por el señor George Miller, de haberle hurtado la suma de Bs. 5.27 y medio centésimos. Como no desvirtuó la acusación fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 29. Fué arrestado Felipe Serrano, por haberse comprobado que fué el autor del robo de la suma de Bs. 97.45, hecho al señor Miguel Cordero A. Era dicha suma el valor total de tres llantas de automóvil que le hurtó Serrano al Sr. Cordero, haciéndose como se declara confeso el detenido, fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, pero como el caso es de competencia de un Juez de Circuito, correspondió al Quinto.

Día 30. Fué detenido Juan Castillo, por haberse establecido en varias averiguaciones que fué el verdadero autor de un hurto de prendas de metal amarillo que asciende a la suma de Bs. 14.00. Habiéndose comprobado al detenido la culpabilidad optó por declararse confeso, haciendo entrega solamente de anillo de metal amarillo que formaba parte de las prendas del hurto, anillo que fué valorado en la suma de Bs. 25.00 por lo que en tal caso, se dispuso ponerlo a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

MES DE MAYO

Día 2. Fué capturado José Manuel Justiniani (a) Yuyua, por haberse comprobado en las investigaciones practicadas, que fué el verdadero autor del hurto hecho al asistió Ramón Ku, en el establecimiento que tiene situado en la calle 20 Oeste de esta ciudad, de varias mercancías y artículos por valor de Bs. 129.00. Al ser capturado Yuyua se le encontró en su poder un par de medias de las hurtadas a Ramón Ku; preguntado cómo lo consiguió no dio una explicación satisfactoria, y en vista de ello fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito.

Día 3. Fué detenida Ubaldina Caballero (a) Mirania o Estebalina, por reacer sobre ella graves sospechas de ser la autora del hurto de la suma de Bs. 50.00 en billetes americanos que le fué hecho al norteamericano Alfred Lecuyer o "Lecuyer". Habiéndose establecido que sí se hurtó el dinero mencionado, y haberle dado a guardar parte de él, a María Vasquez y comprar una cadena de metal amarillo al Sr. Francisco de Thomas, fué puesta a órdenes del señor Juez Sexto del Circuito, para los fines convenientes.

Día 10. Fué arrestado el ratero Jorge Exeno O-Leardo, por haberse plenamente comprobado por declaraciones de varias personas, que este sujeto fué el que se hurtó varios vigésimos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia en la Avenida Central frente a la Estación del Ferrocarril, vigésimos de billetes que salieron agraciados en el sorteo que se verificó el 6 de Junio del presente año, habiéndole vendido algunos vigésimos a varias personas. Comprobada la culpabilidad del nombrado Jorge Exeno O-Leardo, fué puesto a disposición del señor Juez 5º del Circuito, para los fines convenientes.

Día 15. Se abrió una investigación en el caso del crimen cometido la noche del 14 del presente mes, en el que resultó muerto Florencio Herrera, en Calabona en la cantina "Atlas Bar", habiéndose detenido como presunto autor a Gregorio Tejada Batista (a) Chichi Rull, el que dada las circunstancias de haber muchas declaraciones comprometedoras, fué puesto a órdenes del señor Juez Cuarto del Circuito. En estas investigaciones fueron arrestados otros individuos que también fueron puestos a disposición del mismo Juez Cuarto del Circuito, quien los indagó y a algunos de ellos los puso en libertad. Los demás se encuentran en la Cárcel Modelo de esta localidad mientras se amplían las investigaciones.

Día 15. Fué comenzada la investigación del crimen cometido en el Chorrillo la noche del 14 al amanecer del 15 en el que resultó muerto el joven Rubén Clanta, siguiendo las averiguaciones en la fecha 24 del mismo mes, fué detenido como presunto responsable del delito de homicidio el sujeto que responde al nombre de José de la Rosa Bolaños (a) Petoche o Cuba, quien dadas las circunstancias de las investigaciones y las declaraciones de algunas personas que conocen bien al nombrado Nicolás de la Rosa Bolaños (a) Petoche o Cuba, se tuvo verdaderos informes de que este Nicolás de la Rosa era el mismo José de la Rosa Bolaños, y que él había dado muerte al joven Rubén Clanta. Teniendo en cuenta lo expuesto, se dispuso poner a disposición del señor Juez Quinto del Circuito, al tantas veces nombrado Nicolás de la Rosa Bolaños (a) Petoche o Cuba, para los fines convenientes.

Día 26. Fué recuperada una sortija de metal amarillo y piedra blanca, valorada en la suma de Bs. 50.00 de propiedad de la señora Brígida Montoto, la que fué encontrada en poder de un tal Raimundo Sánchez, quien no pudo comprobar como la consiguió, por lo que en tal virtud fué enviada la sortija a órdenes del Juez Segundo Municipal, para los fines convenientes y se envió también al nombrado Raimundo Sánchez, quien en el Juzgado explicó a satisfacción la manera como hubo la sortija mencionada, por lo que el señor Juez Segundo lo dejó en libertad y entregó la prenda a la Montoto, previa comprobación de la propiedad de ella.

Día 24. Fué localizado un señor Juan Francisco Paredes, a solicitud de sus familiares que residen en la ciudad de Boston, Estados Unidos de Norteamérica. Hecha la comunicación del caso a otros familiares que residen en el Perú, en la ciudad de Lima, siendo ellos, la madre y hermanos de Paredes, se les informó que había sido localizado en la ciudad de Colón en nuestra República.

(Continuado)

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se nacionaliza la balandra "Ana Berta"

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 751 fechada el 13 de Agosto último expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional el Traspaso de la balandra "Ana Berta" de propiedad del señor Neftali González Abadía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Apruébase Resolución del Jefe de la Sección de Ingresos por ser el llamado a decidir en primera instancia ciertas causas por fraudes a la Renta

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Septiembre 15 de 1932.

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quien por ejercer en la actualidad las funciones que correspondían al Tesorero General de la República, es el llamado a decidir en primera instancia ciertas causas por fraudes a las rentas nacionales, dice el 29 de Agosto último una resolución distinguida con el número 10 que dice así:

"Vistos: Los señores Cohen Bros. & Sons Ltd., comerciantes de Colón, recibieron procedente de Kobe, embarcado por los señores G. Kate & Co., por "Kinai Maru", amparado por la factura Consular número 16 de 18 de Enero del presente año, lo siguiente:

"C. B. & S. Colón, República de Panamá.

"N. 3548 al 3572, 25 fardos diagonal crudo de algodón "Dos Gansos", 25 1/2 x 40 Yds., a B. 42.00 cada bulto B. 1.050.00.

"Esto reza el documento consular en las columnas descriptivas, pero luego, en el encabezamiento, donde debe fijarse el valor en balboas para deducir el impuesto consular y el del conocimiento, simulando que los B. 1.050.00 eran no balboas o dólares sino yenes, moneda japonesa que vale treinta y cinco céntimos de balboa, m. o m. se fija el valor de B. 367.50 por 500 piezas o sea 0.735 por cada pieza de 40 yardas de la tela dicha.

"Pase inadvertida esta falsedad tanto al señor Avaluador Oficial como al Liquidador de Impuestos, y este hizo la liquidación sobre B. 367.50, ateniéndose a la declaración de Aduana que se distingue con el número 11033 y en la cual los señores Cohen Bros. & Sons han declarado, además, esto:

"Conse que queda garantizado bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de esta declaración, que el número de bultos, capacidad, peso, cantidad, clase y VALOR de las mercaderías detalladas en este documento, son exactos y verídicos. Conste asimismo, que he revisado el contenido de los documentos de embarque adjuntos y que no he encontrado error alguno ni alteración que pueda causar perjuicio al Tesoro Público. Declaro también que estoy perfectamente enterado de las advertencias consignadas al dorso de esta declaración.

"Colón, Febrero 25 de 1932.

"El día 17 del presente mes de Agosto los señores Cohen Bros. & Sons, representados por el señor Alberto Cohen, comparecieron ante el Avaluador Oficial Jefe, señor Charles Stockelberg, la autenticidad de su firma puesta al pie de la anterior declaración de situarse en la que con aparente malicia omitieron determinar la cantidad y el ancho de la tela, limitándose a manifestar en la co-

luma, en donde ha de describirse la mercancía: "Diagonal Crudo de Algodón, marca "Dos Gansos". Luego en la columna donde debe determinarse el valor parcial de la yarda o de la pieza, marcaron la cantidad de 1050 anteponiendo con todas sus letras la palabra Yen y sacaron en la columna de totalizar la suma de B. 367.50, previo el signo de balboas y más abajo esto: "Cambio 35".

"Solicitado el señor Cohen para explicar este procedimiento de su caso confesó que se debía a error y se mostró dispuesto a pagar la diferencia que resultara de la rectificación mediante liquidación adicional, lo que no aceptó el señor Stockelberg cumpliendo instrucciones de este Despacho. (Véase informe del señor Stockelberg en oficio número 250 de 17 de las corrientes).

"Parece de todo punto incomplicable y aun resultaría ridícula creer que estos señores Cohen Bros. & Sons, comerciantes muy competentes, listos y muy despiertos como han tenido ocasión de mostrarse en otros casos pesaran inadvertido error de tanto bulto en la simple liquidación y cálculo del costo y del impuesto de artículo tan conocido en el negocio de esta índole que por ser de activa competencia tiene margen de utilidad muy limitada.

"No, tal suposición es increíble.

"Lo de suponer es que ellos, desde que hicieron el pedido conocían ya muy aproximadamente su costo y conocían desde luego el valor del impuesto que correspondía pagar: estos datos tuvieron ocasión de rectificarlos al recibir la factura y los documentos de embarque y de comprobar así que el impuesto a liquidar debía ser mucho mayor de cien balboas (pasó de ciento ochenta). Como para explicar que no los causara extrañeza que sólo alcanzara el valor de la liquidación a B. 65.47. Como suponer que una pieza de tela de algodón crudo de 25 1/2 de ancho y 40 yds. podía costar 0.735 por pieza.

"Pueda convenir en que este error, si lo hubo, ha sido error múltiple que los intereses persiguen aprovechar a sabiendas en perjuicio de los intereses del Fisco.

"Considerando pues, que está plenamente comprobado que los señores Cohen Bros. & Sons Ltd., según está reconocido por su firma puesta al pie del documento respectivo, son responsables de la declaración que resultó falsa:

"Considerando que de conformidad con nuestra leyenda fiscal sometieron fraude al fisco a la mencionada suma de su valor. Solicitando al fisco total o parcial de dicho fraude, y atribuyéndolo, renta o servicio al patrimonio del Tesoro Nacional:

"Considerando, que, más que en cualquier otro tiempo, en estos momentos de escasez fiscal y económica urge repudiar con toda fuerza y poder firme la renta y el fraude, de este fraude al impuesto consular cuya frecuencia resulta y no sólo compromete el éxito del comercio honesto, incapacitando por su proceder honrado para resistir una

competencia desleal, sino que resulta atentatoria contra la existencia misma del Estado que depende del cobro regular de sus impuestos,

"Y considerando en fin que ha llegado el momento de actuar, teniendo como fundamento de derecho la Ley 29 de 1925, al Código Fiscal Artículo 117, inciso 5º y Artículo 118 del mismo Código Fiscal, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, resuelve:

"1º Declarar culpables de fraude a las Rentas Nacionales a los señores Cohen Bros. & Sons Ltd. del comercio de Colón y condenarlos a las siguientes penas:

"a) Al pago doble de los impuestos que para la mercancía que motiva esta resolución.

"b) Al decomiso de esa misma mercancía o el valor de ella si no fuere aprehendida.

"c) Al pago de una multa de quinientos balboas.

"2º Enviar copia de esta resolución al Consal de Panamá en Yokohama, al señor Liquidador de Impuestos de Colón y al Avaluador Oficial de ese puerto.

"3º El Liquidador de Impuestos de Colón expedirá una Liquidación de acuerdo con el siguiente detalle:

Valor de la mercancía: 25 bultos

de 20 piezas, género de algodón a B. 42.00 B. 1.050.00

15% de impuestos de introducción sobre esa suma B. 157.50

2% de derechos consulares a la misma suma 21.00

Derechos por conocimiento de embarque 3.00

Suman los impuestos B. 181.50

Que se cobran dobles 181.50

y que ascienden a la cantidad de B. 363.00

Más la multa por valor de 500.00

Suma B. 1.913.00

Menos lo pagado mediante la Liquidación número 11033 de 23 de Febrero de 1932 65.47

Saldo que adeudan B. 1.847.53

Son mil ochocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta y tres céntimos.

"Comuníquese y si no fuere apelada consúltese. (Fdo.) Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos. (Fdo.) Johel Medina, Secretario ad-hoc".

La Resolución transcrita está sometida a la consideración del Poder Ejecutivo, en virtud de apelación concedida al representante de los señores Cohen Bros. & Sons, Ltd., de Colón, quien no ha sustentado el recurso interpuesto por él.

Examinada con el mayor detenimiento la Resolución de que se viene tratando, se encuentra que se halla perfectamente justificada, porque no es explicable en ninguna forma el error que para defender su conducta alega el representante de los señores Cohen Bros. & Sons Ltd.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 10, de 29 de Agosto último, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la causa contra los señores Cohen Bros. & Sons Ltd., por fraude a las rentas nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se declara inhabilitado a un Maestro para servir en el Magisterio

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 27 de Agosto de 1932.

En memorial de fecha 10 de Mayo último pide a este Despacho el señor J. F. Sánchez, que se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio en el Magisterio, y que se le conceda el auxilio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto el memorialista acompaña a su solicitud un certificado médico expedido a su favor por el Dr. T. G. Guardia, con fecha 18 de Mayo último con el cual el interesado compromete su inhabilitación permanente para el servicio, por lo cual.

SE RESUELVE:

Declarar al señor J. F. Sánchez permanentemente inhabilitado para el servicio del Magisterio y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa y cinco balboas (B. 95.00) equivalente a nueve meses de sueldo como Profesor en las Escuelas de Artes y Oficios y Profesional, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

Se concede derecho para hacer un cobro del fondo de recompensas

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Septiembre 3 de 1932.

En memorial de fecha 2 de los corrientes pide a este Despacho la señora Olivia Muñoz de Sandoval, que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, para la cantidad que exige el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Olivia Muñoz de Sandoval el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ochenta y cinco balboas, equivalente a dos meses de sueldo como maestra sin grado, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO**

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

DIPUTADOS

Acta de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
21 de Septiembre de 1932.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto de 1930 que dejó de ser pu-
blicado en este periódico.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 204 de 19 de Sept.

Resolución N° 205 de 19 de Sept.

Informe de la Oficina de Investi-
gaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 23 de 15 de Sept.

Resolución N° 24 de 15 de Sept.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 74 de 27 de Agosto

Resolución N° 75 de 3 de Sept.

El Tabaco, su Cultivo y Beneficio.

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

El Tabaco, su Cultivo y Beneficio

El tabaco es una planta originaria de nuestra América; se la designa también con los nombres de nicotiana, en memoria de Juan Nicot, su descubridor, y planta real. Su raíz es fibrosa, de tallo veloso y hojas lanceoladas; sus flores en racimos varían del color rojo púrpuro al amarillo pálido; sus frutos en cápsulas cónicas contienen millares de semillas de color oscuro, tan pequeños, que bien podrían compararse con la arenilla fina del mar.

El tabaco no ejerce ninguna acción benéfica sobre nuestro organismo, no obstante, su cultivo interesa hoy a muchos países por su demanda en el mercado. Una libra de tabaco de calidad corriente no se consigue al detal en menos de veinticinco centésimos, lo que da un rendimiento de veinticinco balboas por quintal.

En Panamá hay regiones privilegiadas para el cultivo del tabaco, sin que sea una exageración afirmar que se da silvestre casi en todas partes. Nosotros hemos visto plantas silvestres crecidas entre abrojos y malezas, que alcanzan una altura de más de metro y medio, con hojas tan bien desarrolladas como de dos pies de largo.

El cultivo del tabaco es sumamente sencillo y su costo de producción es relativamente bajo. En una hectárea de tierra bien preparada pueden plantarse siete mil matas, que calculadas a doce hojas por mata darían ochenta y cuatro mil hojas la primera cosecha, y unas noventa y ocho mil en la segunda, calculando un rendimiento de catorce hojas por mata, o sean ciento ochenta y dos mil hojas en totalidad.

Ciento ochenta y dos mil hojas de tabaco pueden pesar noventa y un quintales, a veinte hojas por libra, que vendidos al por mayor a veinte balboas el quintal darían un rendimiento de mil ochocientos veinte balboas, en siete meses, tiempo que se requiere para la preparación del terreno, cultivo del tabaco y beneficio del mismo.

Las vegas de los ríos de la Villa y del de Tonosi en la Provincia de Los Santos y Herrera, las tierras de Bubi en Veraguas y El Paraíso en Chiriquí, figuran entre las mejores para el cultivo del tabaco.

El cultivo del tabaco no demanda, como ya hemos dicho, mayores erogaciones. Con unas dos onzas de semillas basta para sembrar una hectárea de tierra, ya que la semilla es tan pequeña que se necesitarían muchos miles de ellas para una onza.

Si se prefieren las vegas de los ríos para el cultivo del tabaco, donde se toman inundaciones que pegan en peligro el plantío, deben esperarse los meses de octubre a noviembre para hacer los semilleros. Pueden hacerse en el suelo directamente o en cajones llenos de tierra que se colocan a alguna altura del suelo. En uno u otro caso debe emplearse tierra bien abonada y algo suelta. Rieguese la semilla de manera que no queden muy apretadas entre sí para evitar que las plantitas al nacer se asfixien o se pudran a consecuencia de la mucha humedad.

Para este tiempo se prepara el terreno, y veinte días o un mes después de nacidas las plantitas se procede a su trasplante. Las matitas deben sembrarse en hileras como de a metro y medio de separación una de otra para dar lugar al paso fácil por entre ellas. Las matitas, si el terreno no es muy fértil, pueden plantarse a un metro de distancia una de otra.

Trasplantadas las matas de tabaco al terreno deben regarse, si el tiempo es seco, para que prendan, y debe examinárselas mañana y tarde, porque a estas horas es fácil dar con los gusanos que se alimentan de sus hojas y raíces.

Hay varias clases de gusanos que se alimentan de las hojas y raíces del tabaco. Cuando aparezcan a la vista las hojas perforadas o marchitas dobladas sobre el tronco, es seguro indicio que los gusanos están haciendo daños a la planta. En estos casos examínense con cuidado las hojas dañadas en su parte inferior, lugar donde se alojan los gusanos, y a poca profundidad, el terreno que circunda la mata de las hojas marchitas o agobiadas.

Tomadas las precauciones del caso, el tabaco crecerá lozano, pues fuera de los enemigos ya indicados no hay otros de mayor importancia.

Cuando las matas han dado doce, catorce o dieciséis hojas, según la fertilidad del suelo, se comienza a descogollarlas, operación que consiste en quitar la parte superior de la planta, cuidando de dejar el número de hojas indicadas. Cortado el cogollo de la planta, ésta comienza luego a abajar, y en la parte superior del punto de unión entre las hojas y el tallo, vienen los brotes, que es preciso arrancar cuanto antes para que las hojas alcancen su mayor desarrollo.

A los quince o veinte días después de descogolladas las plantas, comienzan las hojas a platear, es decir, presentan las hojas unas manchas amarillas, indicio seguro de que ha llegado el período del corte.

No en todas partes se corta el tabaco de la misma manera, pero en Cuba, por ejemplo, se recomienda el siguiente procedimiento: Se cortan las hojas de dos en dos con el correspondiente tallo, una vez cortadas se cuelgan en cuerdas, pero no tan apretadas entre sí que provoque una fermentación, ni tan separadas que se escape todo el aroma. Por la misma causa no deben dejarse expuestas al sol ni en lugares húmedos o demasiado ventilados.

Ocho días después del corte, vienen los brotes del resto del tallo que se deja en tierra. De estos brotes débense elegir uno o dos de los más lozanos y el resto arrancarse.

Cuando los brotes han dado ocho o diez hojas cada uno, se principia a descogollarlos, siguiendo en lo demás el mismo procedimiento ya indicado.

El segundo corte que llaman *seca*, si bien es más abundante en hojas éstas no son tan hermosas como las de la primera cosecha.

Una vez bien secas las hojas y el tallo de que penden, se procede al beneficio del tabaco.

En primer lugar se toman las hojas secas y se colocan formando círculo, de modo que el tallo quede hacia afuera y el resto de las hojas hacia el centro; el centro debe quedar libre en un diámetro como de ocho centímetros para introducir por el la mano y poder calcular así la temperatura—. De esta manera se van colocando las hojas unas sobre otras hasta formar una pila como de uno o dos quintales, cubriéndola luego con hojas secas de plátano u otras semejantes, pero evitando siempre que la temperatura con motivo de

Para a la página sexta

este abrigo no suba tanto que provoque una fermentación; si hubiere peligro de ella se despojará la pila de las hojas secas hasta reducir la temperatura al grado deseado. Esta operación tiene por finalidad igualar el color del tabaco, hacerlo más suave y delicado, pero en ningún caso debe pasar más allá de los quince días.

En la misma fecha en que se hace el pilón,—que así se llama esta operación,—se toman hojas secas de tabaco sin valor comercial en la proporción necesaria y se ponen en una cantidad de agua bastante para rociar con ella toda la existencia. Al cabo de los quince días o algo menos en que se retira el tabaco del pilón, se desprenden las hojas del tallo y se procede a la clasificación.

Las hojas más hermosas, sanas, de buen color, forman la capa de primera; las hojas de la misma calidad, pero rotas o dañadas en alguna forma, no apropiadas para capa, constituyen la tripa de primera. Las hojas secas de inferior calidad apropiadas para capa, forman la capa de segunda, y el resto utilizable del tabaco constituye la tripa de segunda. Esta clasificación es la más usual en el comercio.

Clasificado así el tabaco se forman manillas de unas cuarenta hojas y se procede a la última operación del beneficio.

Se toman las manillas ya formadas una por una y se van rociando con cuidado o igualmente con el agua de tabaco de que ya hemos hablado y se van colocando en la misma forma indicada para hacer el pilón, pero ni deben mojarse tanto que exponga el tabaco a una fermentación ni deben permanecer abrigadas más de dos días. Esta operación puede repetirse después a voluntad, pues tiene por finalidad dar al tabaco mayor aroma, mejor color y más elasticidad.

Terminada esta última operación el tabaco está en condiciones de darlo al consumo.

J. DE LA C. PEREZ E.

Panamá, Septiembre 20 de 1932.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 22)

Manuel Antonio del Castillo
Blanco Rosa Rodríguez
Eloise Chang Arcedrate
Akila Weda Capasta
Silo Lee Chong

DEFUNCIONES

(Septiembre 22)

Natalio de León

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Curacao, D. W. I.	Sep. 19 "Wyoming" 3 p.m.
Para Tela, Hond y New Orleans, La.	Sep. 22 "Tela" 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 23 "Calamares" 10 a.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sep. 23 "Tai Shang" 3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 23 "Cefala" 3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 23 "Ariguan" 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, D. W. I., Puerto Cabezas, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Sep. 24 "Colombia" 3 p.m.
Para Santa Marta, (Colombia)	Sep. 24 "Metapan" 3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití	Sep. 24 "Cristobal" 3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 24 "Martinique" 3 p.m.
Para Habana, (Cuba)	Sep. 25 "Ormaiztegui" 10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 27 "Santa Maria" 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Maná, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Callao, Moquegua, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Sep. 23 "Barnard" 10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala	Sep. 24 "Santa Ana" 4.30 p.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Sep. 24 "Call" 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Sep. 20 "Montanan"
De Nueva York y Europa	Sep. 21 "Hatrina Luckembach"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 22 "Tela"
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana	Sep. 23 "Pres. Jackson"
De Nueva York y Habana	Sep. 23 "Calamares"
De Nueva York y Europa	Sep. 23 "Pennsylvania"
De Nueva York y Europa	Sep. 23 "Santa Ana"
De Nueva York y Kingston	Sep. 24 "Metapan"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 24 "Point Calera"
De Nueva York y Europa	Sep. 25 "Minnesota"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sep. 19 "Dora K" 4 p.m.
Para Bocas del Toro	Sep. 21 "Lizzi Peabody" 4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Sep. 24 "Barú" 4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Sep. 24 "Chiriquí" 4 p.m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes 4 p.m.
De Chiriquí	Viernes 4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. R. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad)
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO: LUNES Y VIERNES
Recomendados a las 7 pm: Ordinario a las 8 pm
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)
P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA)
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLABINO,
Srio. de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Paniquito", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oírán pujas y repajas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 84 de la Ley 83 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARÍO VALLABINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Octubre venidero, dentro de las horas de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro marca "Hudson", distinguido con la placa número 10434 y cuyo motor lleva el número 385591, bien este que fue embargado en el juicio ordinario que ante este Tribunal adelanta Julio Quijano, como demandante de Henry Von Lindeman, contra los señores José de la Cruz Paredes y Humberto Paredes. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas, previa consignación del cinco por ciento en

el Despacho de la Secretaría, sobre la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que es la base del remate. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo por tratarse de un segundo remate. Desde las cuatro de la tarde, hasta las cinco, se oírán las pujas y repajas adjudicándose el bien, al mejor postor. Si el día del remate no se presentare ningún postor, se adjudicará el bien al día siguiente del remate por lo que se proponga. (art. 1269 del C. J.).

Panamá, Septiembre 22 de 1932.

P. A. Aizpé.

Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-pi negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (....) en el anca, y (....) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrero del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas por el presente

HACE SABER:

Que el señor Máximo Chavanza varón, mayor de edad, soltero, natural de Guadalupe y de este domicilio,

por medio de apoderado especial, Licenciado Elías Ramos Márquez, pide en memorial de Racha diez y siete de Septiembre de 1932, la corrección del asiento 1173, visto a folio 462, Tomo Segundo de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá. La corrección pedida consiste en que siendo el presente natural de Guadalupe, y soltero, consta en la Cédula de Vecindad Civil, que es natural de Martinica y casado con la señora Leoní Mepa.

Como la inscripción cuyas correcciones se solicitan, se encuentran comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 83, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto por el término de quince días para conocimiento de quienes interese, hoy 17 de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomilio Aragón.

5 vs.—4

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Jorge Agustín Torm fué denunciado por Juan Nicanor Tinker habiendo como apoderado de José Antonio Russo, por el delito de estafa. En virtud de reparto le corresponde a este Juzgado hacer la investigación del caso y cuando la considero terminada resolví lo siguiente: por auto de tres de mayo del año en curso declarando con lugar a seguimiento de juicio contra Torm, auto que fué consentido por las partes. En el auto de enjuiciamiento se hizo historia de los hechos en la siguiente forma:

"El caso que se contempla es el siguiente: Jorge Agustín Torm sufre en préstamo, del denunciante, la suma de sesientos balboas (B. 600.00), y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad del Registro Público de Panamá, ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm. Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenecía al señor Torm, por haber sido rematada en pliego, que se le siguió antes de la fecha que se le señaló para la entrega del Tercero del Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado, ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los sesientos balboas de manos del denunciante. Y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad. No ratifica a cambio el sueldo, la explotación dada por el denunciante, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura le fue hecha, antes de que la finca, y que él ha debido practicar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como constatar la certificación del Registro Público y del Juzgado Ejecutor. Consta de autos, pues, que la finca a que se refirió este asunto fué rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de enero del presente año y en esta misma, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintidós de febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa que define y castiga el Código Penal. Esta es la historia fiel con arreglo las constancias procesales que conservan la fuerza y valor que la Ley les concede, ya que por otra no han sido modificadas en ninguna forma las pruebas del sumario. El señor Jefe del Primer del Circuito en la audiencia al hacer uso de la palabra a favor del Tribunal sentencia condenatoria en grado medio. La

defensa se mostró conforme con la opinión Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido, pero no en cuanto a la aplicación de la pena, y la solicitó en grado mínimo.

Sobre la responsabilidad de Torm, muy poco hay que decir, pues es un hecho cierto y el está probado en autos, que hizo hipoteca de un bien a favor del denunciante Russo, cuando ese bien no era en esa época de su propiedad.

Al abrir causa criminal contra Torm tanto el apoderado de Russo como el defensor Quinzada, llamándose este último apoderado general del enjuiciado, presentaron sendos escritos de desistimiento que el Tribunal negó por las razones expuestas en autos respectivos y que hoy se rectifican. Torm no ha podido ser capturado porque no ha sido posible localizarlo y por ello ha habido necesidad de emplazarlo como ordena la Ley, y a pesar de haberse vencido los términos concedidos no compareció a estar a derecho, esto es, a defenderse, y por esto hubo de declararlo rebelde y asignarle un defensor de oficio. Este hecho de rebeldía del enjuiciado es un indicio grave en su contra al tenor de la Ley.

Aunque la madre de Torm lo excusa de que no sabe donde se encuentra su hijo porque se fué al Valle de Antón a pasar sus vacaciones, y que allí enfermó y abandonó el lugar saliendo del país sin que ella sepa donde está. Este Juzgado considera esta excusa tan insignificante que ni siquiera procede a rebatirla.

Esta excusa tiene, para el suscrito los mismos vicios que las alegaciones del Sr. Tinker y el Sr. Quinzada en los escritos que obran a folios 28 y 32 del expediente, o sea la intención de burlar la acción de la justicia.

El artículo infringido por el enjuiciado Torm es el número 30 del Código Penal que dice:

"El que por medio de artificios o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fé de alguno, o induciéndolo a error, se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero incurrirá en reclusión de dos meses, a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

Resta a hora solamente graduar la delincuencia y para ello se tienen en cuenta las constancias que rodean los hechos. Haber tenido Torm el valor de presentarse ante un funcionario público, como lo es un Notario de Circuito, y ordenar la confección de una escritura pública hipotecando un bien que ya no le pertenecía; haber notificado del rechazo de esa escritura por el Registrador de la Propiedad, y no haber devuelto el dinero que hubo indebidamente, y no haber el denunciante recuperado el valor de la hipoteca, son circunstancias agravantes que militan en contra del enjuiciado. La buena conducta anterior de Torm, que se presume porque no consta lo contrario, es circunstancia atenuante. La pena que corresponde a Torm es la que señala la disposición transcrita, aplicada en término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONFIEN: JORGE AGUSTIN TORM, panameño, soltero, de veintidós años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo, a sufrir en la Colonia Penal de Coña la pena de trece meses de reclusión, y al pago de la suma de ciento cinco balboas por vía de multa a favor de la Nación y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos 37, 38, 39, 45 y 369 del Código Penal, y 2215 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Panamá, Septiembre 7 de 1932.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

5 vs.—4

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 705

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas cadenas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavacito y la Peña, corregimiento de Cabuyá, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAÍAS DIAZ.

El Secretario,

F. G. Icañay G.

39 vs.—22

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe a muestra por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente: si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA Y C.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaño G.

30 vs.—20

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª y 4ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE